

ST-VCT-PARB-0012

ESTADO No. -0012

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ LONDOÑO		24/01/2019	AUTO PARB No. 0072	2.1 INFORMAR al titular de la Licencia especial de Explotación No. 0367-68, que mediante Auto PARB No. 1201 de fecha 7 de diciembre de 2017, notificado mediante estado No. 083 de fecha: 19/12/2017 se le requirió la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I) del año 2007, Primero (I) y Segundo (II) del año 2008, Primero (I) del año 2009, Primero (I) del año 2010, Primero (I) del año 2011, Primero (I) del año 2012, Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016, Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) del año 2017, el Formato Básico Minero semestral, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, el Formato Básico Minero anual, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos, mediante Auto PARB-0513 del 23 de junio de 2017, notificado mediante estado No. 00041 de fecha: 28/06/2017 se requiere los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2016, mediante Auto PARB-0354 del 21 de mayo de 2018, notificado mediante estado No. 00054 de fecha: 22/04/2018 se requirió presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2017, mediante Auto PARB-0513 del 23 de junio de 2017, notificado mediante estado No. 00041 de fecha: 28/06/2017 se requirió la presentación del soporte de pago del formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2015 para el mineral de gravas correspondiente al valor de Quinientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$598), los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2016, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

					<p>2.2 Requerir a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, titular de la licencia Especial de explotación No. 0367-68, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue <i>el Formulario para Declaración de Producción y</i></p> <p><i>Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2018.</i></p> <p>2.3 Recordar al titular minero, que la presentación del Formato Básico –FBM Anual 2018, debe ser presentado ante la autoridad minera a través de la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la que establece lo siguiente: <i>“El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente resolución”.</i></p> <p>2.4 Por auto PARB No. 01201 del 7 diciembre de 2017, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie en relación con el radicado No. 20169040018422 de fecha 13 de junio de 2016, a través del cual el titular minero allego contrato de cesión de los derechos y obligaciones derivadas del título minero No. 0376-68, si mismo para que se pronunciara sobre el recurso de reposición presentado contra le resolución No. 000928 del 16 de marzo de 2016, allegado mediante radicado No. 20169040016132 del 19 de mayo de 2016.</p> <p>2.5 Finalmente se pone en conocimiento a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, titular de la licencia Especial de explotación No. 0367-68 del concepto técnico Concepto Técnico PARB-0102 de fecha 23 de enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO		24/01/2019	<p>AUTO PARB No. 0073</p> <p>2.1 INFORMAR al la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, que mediante Auto PARB-0945 de fecha 17 de octubre de 2018, notificado mediante estado No. 0125 de fecha: 18/10/2018 se le requirió la presentación los formularios de declaración de la producción y liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017 y I y II del año 2018, la Póliza minero ambiental, mediante Auto PARB-1436 de 23/12/2016, notificado mediante estado No. 002 de fecha: 5/01/2017 se le requirió la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO, y mediante Auto PARB-1017 de 01/11/2017, notificado mediante estado No. 0072 de fecha: 8/11/2017 se le requirió un estudio batimétrico que determine la cantidad de reservas de material presente en el área del contrato de acuerdo a lo presentado en el Programa de Trabajos</p>

						<p>y Obras –PTO y mediante AUTO PARB-0295 del 12/05/2017, notificado mediante estado No. 0036.de fecha: 24/04/2017 se le requirió la presentación del soporte de pago de inspección de campo del año 2013, por valor de (\$46.152) más interés causado desde el 23/12/2016 hasta la fecha efectiva del pago, y toda vez que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de MULTA, a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2018.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero, que la presentación del Formato Básico –FBM Anual 2018, debe ser presentado ante la autoridad minera a través de la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la que establece lo siguiente: <i>“El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente resolución”.</i></p> <p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Finalmente se pone en conocimiento, a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, del concepto técnico PARB-053 del 14 de Enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ZURICH INTERNATIONAL TRADING, ELIANA DACONTE SERRANO Y ANGEL MARIA AGUILAR		24/01/2019	AUTO PARB No. 0074	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2015, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2016, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017 y Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018, presentados con una producción en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB Técnico No. 0089 de fecha 18/01/2019.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM – Anuales del 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB Técnico No. 0089 de fecha 18/01/2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anual y Semestral del 2015, presentados con una producción en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB Técnico No. 0089 de fecha 18/01/2019</p>

					<p>2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2016, 2017 y 2018, allegados electrónicamente a través de Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB Técnico No. 0089 de fecha 18/01/2019.</p> <p>2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2016, 2017 y 2018, juntos sus respectivos planos de avance de labores, allegados electrónicamente a través de Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB Técnico No. 0089 de fecha 18/01/2019</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que cuando se reactive las labores de explotación, la producción anual no podrá sobrepasar los 6.000 m3/año de Caliza y 6.000 Ton/año de Carbón, la cual fue autorizada en la Resolución DGL-00001239 del 18/12/2014, por medio de la cual se otorgó la Licencia ambiental para el título por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CEI-101, que al no cumplir con el requerimiento so pena declarar desistida la solicitud de adición de mineral realizado mediante Auto PARB-0355 de fecha 21/05/2018, la autoridad minera se pronunciará en el acto administrativo respectivo.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CEI-101, que Auto PARB-0355 de fecha 21/05/2018, notificado mediante estado 054 de 22/05/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, en cuanto a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. CEI-101, el Concepto PARB Técnico No. 0089 de fecha 18/01/2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		24/01/2019	<p>AUTO PARB No. 0075</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACION, a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14127, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los soportes de pago y los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2017 y I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0097 del 21 de enero de 2019.</p> <p>----- La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>Se recuerda a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14127, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento que allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2017 y 2018 y el -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano; los cuales deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas</p> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14127, que tal como se comunicó en el Auto PARB No. 0651 del 16 de agosto de 2018, notificado por Estado No. 0093 del 08/08/2018, ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, la Autoridad Minera se pronunciará de fondo a través del proveído que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0242 del 02/03/2016: Respecto de los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías de los trimestres III, IV de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015, las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- Anuales de 2013, 2014 y 2015, igualmente los -FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015. • Auto PARB No. 344 del 15/12/2016: Referido a la presentación de los formularios para la declaración y pago de regalías del I, II, III trimestre de 2016, y el -FBM- Semestral de 2016. • Auto PARB No. 0479 del 16/06/2017: Soportes de pago y formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, el -FBM- Anual de 2016, la actualización del PTI y el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección de Campo del año 2013, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$332.137,00) más los intereses causados hasta la fecha en que se realice el pago. • Auto de Visita PARB No. 0601 del 30/07/2018: Presentación del Informe donde se explique los motivos por los cuales no se encuentra realizando actividades de explotación. <p>CUARTO.- RECORDAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14127, que de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 400042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Min. de Minas, el plazo para radicar el FBM- Anual de 2018 en la plataforma del Si.Minero vence el 10 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14127, el Concepto Técnico PARB No. 0097 del 21 de enero de 2019.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11151	UBALDO SILVA		24/01/2019	AUTO PARB No. 0076	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor UBALDO SILVA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11151, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0064 del 15 de enero de 2019.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- RECORDAR al señor UBALDO SILVA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11151, que de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 400042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Min. de Minas, el plazo para radicar el FBM- Anual de 2018 en la plataforma del Si.Minero vence el 10 de febrero de 2019.</p> <p>TERCERO.- REMITIR a la oficina de Cobro Coactivo de la -ANM- una comunicación en la cual se adjunte copia del escrito radicado bajo el No. 20189040342662 del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual el señor UBALDO SILVA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesion No. IEG-11151, solicitó a la autoridad minera el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas, expuso que motiva la petición por cuanto según Resolución No. VSC-001063 del 23 de octubre de 2018 revocó en todas sus partes la Resolución GSC-ZN- No. 000220 del 5 de agosto de 2016, por medio de la cual se impuso multa equivalente a 35 salarios mínimos legales. Lo anterior para que esa oficina proeda de acuerdo a su competencia.</p> <p>CUARTO.-INFORMAR al señor UBALDO SILVA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11151, que toda vez que a través del Auto PARB No. 1156 del 11 de diciembre de 2018, se formuló requerimiento so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero en mención, para que allegara los siguientes documentos : i) La reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, período comprendido entre el 14/10/2018 hasta el 13/10/2019, por un valor a asegurar de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$250.000,00), ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I y II trimestre de 2018, iii) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2016, 2017 y 2018, iv) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016 y 2017 y v) El soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de Quinientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veinte Dos Pesos M/Cte. (\$533.822,00), más los intereses que se generen desde el 7 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago; y que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad no se</p>

					<p>observó que el titular haya allegado lo requerido, la -ANM- se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, no obstante, sigue la obligación para el titular minero de presentar los documentos mencionados.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento del señor UBALDO SILVA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11151, el Concepto Técnico PARB No. 0064 del 15 de enero de 2019.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QJE-09041	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		24/01/2019	<p>AUTO PARB No. 0077</p> <p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal No. No. QJE-09041:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 Y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre IV de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto Técnico No. 0069 de fecha 16/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 Y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto Técnico No. 0069 de fecha 16/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización Temporal No. QJE-09041 que en el numeral primero y segundo del Auto PARB No. 0840 de 07 de Septiembre de 2017, notificado por estado No. 061 del 12 de Septiembre de 2017 se requirió al titular, bajo apremio de Multa para que presentara los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, y I, II Trimestres de 2017, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento de lo requerido. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización Temporal No. QJE-09041, que mediante Auto PARB No. 0840 del 07 de Septiembre de 2017, notificado por estado No. 061 del 12 de Septiembre de 2017, se requirió bajo apremio de Multa y a la Fecha no ha dado cumplimiento en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su Defecto la certificación del estado o el trámite de la misma. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización Temporal No. QJE-09041, que en el numeral primero y segundo del Auto PARB No. 0979 de 24 de Octubre de 2017, Notificado por estado No. 071 del 31 de octubre del 2017, se requirió al titular, bajo apremio de Multa para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2017, y a la fecha no ha dado cumplimiento de lo requerido. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero de la autorización de la referencia que el Formato Básico Minero- FBM Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico No. 0069 de fecha 16/01/2019</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA		24/01/2019	<p>AUTO PARB No. 0078</p> <p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. JHF-11301:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la Póliza Minero Ambiental vigente No. 96-43-101006380 expedida el 17/10/2018 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09/04/2019 por un valor de Setecientos cincuenta mil (\$750.000) pesos. • El pago electrónico con secuencia de crédito 134888 de fecha 07/04/2018 correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día de 9 de abril de 2017 al día 8 de abril de 2018 (Ver Anexo). • El pago electrónico con secuencia de crédito 166377 de fecha 07/04/2018 correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día de 9 de abril de 2018 al día 8 de abril de 2019. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 Y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto Técnico No. 0068 de fecha 15/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año.</p> <p>2.4 INFORMAR que el titular del contrato de la referencia no ha dado cumplimiento al AUTO PARB-363 de 22/05/2018, notificado por estado PARB No. 055 del 23 de Mayo de 2018, por medio del cual se requirió bajo apremio de MULTA allegar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme por medio del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto estado del trámite, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR que el titular del contrato de la referencia no ha dado cumplimiento al AUTO PARB-410 de 01/06/2018, notificado por estado 062 del 5 de Junio de 2018, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa en cuanto a elaborar, mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Plano actualizado del área del Contrato y Realizar la actualización y publicación del plano del área del contrato de concesión. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo con relación a la póliza 96-43-101006380, con vigencia hasta el 09/04/2019.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento del titular minero los conceptos técnicos No. 0068 de fecha 15/01/2019</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	MINERA VETAS		24/01/2019	AUTO PARB No. 0079	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) Trimestre de 2018, para los minerales ORO y PLATA en las condiciones allegadas por el titular minero, y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00104 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00104 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero con relación a la solicitud de suspensión de actividades, solicitada a través del radicado 20195500695572 del 10 de enero de 2019, que dicha petición se resolverá de fondo a través de acto administrativo.</p>

					<p>2.3 INFORMAR al titular de la licencia de explotación 0098-68, que mediante AUTO PARB-1185 del 13/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, con relación a la inspección informe de visita PARB-0540 del 04 de diciembre de 2018, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><u>Dichos Requerimientos fueron:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Planillas de Soporte de pago de seguridad social de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. Dado que no ha dado cumplimiento a este requerimiento. Teniendo en cuenta que la titular allegó certificado de afiliación de un (1) trabajador, el cual se le afilió a ARL riesgo III, siendo que <u>debería ser riesgo V</u>, ahora bien, en el Formato Básico Minero Anual de 2017 reportaron 12 trabajadores en esta anualidad, por lo que hace falta allegar la afiliación de seguridad social de 11 trabajadores. - Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento e Higiene y Seguridad Industrial. Teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB No. 0540 del 4 de diciembre de 2018 la sociedad titular dio cumplimiento al 50%. El reglamento no se encuentra publicado en el lugar de trabajo. - Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB No. 0540 del 4 de diciembre de 2018, la sociedad titular dio cumplimiento al 50%. Dado que mediante radicado 2018500490832 del 15 de mayo de 2018, se allegó la conformación del COPASST, no obstante no se adjuntaron las reuniones mensuales sobre temas relacionados al COPASTT. - Plan y Brigada de Emergencia. - Registro de Accidentes. - Registro de Inducción a los trabajadores. Teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB No. 0540 del 4 de diciembre de 2018, la sociedad titular dio cumplimiento al 50%. Dado que solo se allegaron registro de inducción a 6 trabajadores, siendo que en el Formato Básico Minero Anual de 2017 reportaron 12 trabajadores en esta anualidad, haciendo falta la inducción a 6 trabajadores. - Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB No. 0540 del 4 de diciembre de 2018, la sociedad titular dio cumplimiento al 50%. Dado que no se allegó el documento. - Registro de capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo. - Cronograma general del proyecto, en el que se especifique el porcentaje de avance de las labores mineras de acuerdo al PTI aprobado. - Instalar un sistema de señalización de tipo informativo, preventivo y de restricción en el área de la Licencia de Explotación 0098-68. - Planilla de soporte de pago de seguridad social de julio a diciembre de 2017, teniendo en cuenta que hubo actividad. <p>2.4 REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que de acuerdo con la competencia, resuelva de fondo la solicitud de <u>cesión de los derechos</u> de la licencia de explotación 0098-68, de conformidad con el radicado número 20199040345782 del 04 de enero de 2019.</p> <p>2.5 REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que de acuerdo con la competencia, resuelva de fondo la solicitud de <u>definición del área de los títulos 0098-68 con los títulos 0107-68 y 0090-68, donde se establezca las cotas o niveles y se ordene la inscripción del citado acto en el Registro Minero Nacional</u>, de conformidad con la petición contenida en el radicado 20175500284372 del 05 de octubre de 2017. A esta remisión debe adjuntarse el concepto técnico GTRB-430 del 15 de diciembre de 2010, el concepto GTRB-31 del 01 de febrero de 2012 y el auto 102 del 13 de marzo de 2012.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular de la licencia de explotación 0098-68, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA		24/01/2019	AUTO PARB No. 0080	<p>2.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, por valor de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.113.221) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019.</p> <p>2.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.560.000) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019.</p> <p>2.3. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental.</p> <p>Lo anterior, atendiendo que la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000272, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada mediante radicado 20185500680402 del 13 de Diciembre de 2018, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de Minas, por lo cual debe ser corregida en cuanto a su valor, ya que el valor asegurado debe corresponder a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$47.269.691) M/CTE.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019, presente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, junto con los respectivos comprobantes de pago, teniendo en cuenta que verificado el Sistema de Gestión Documental – SGD-, no se evidencia la radicación de éstos formularios. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del</p>
--------------------------	---------	----------------------------	--	------------	--------------------------	--

					<p>MINERÍA enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La corrección del Formato Básico Minero-FBM-semestral de 2018 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con lo declarado en regalías para dicho periodo. <p>Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. REQUERIR a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, para que presente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Lo anterior atendiendo a que el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2018 en la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, debe allegarse hasta el 10 de febrero de 2019, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019, que mediante AUTO PARB-0150 del 5 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, en relación con el soporte del pago faltante por valor de once mil ciento sesenta y seis pesos m/cte (\$11.166,00) por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, más los intereses que se generen desde el 29 de enero de 2016 hasta la fecha que realice el efectivo pago, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.8 INFORMAR a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019, que mediante AUTO PARB-0751 del 22 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, en relación con el soporte del pago por valor de Cinco Millones Ciento Catorce Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte. (\$5.114.312,00) más los Intereses que se generen desde el 13/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2012; y el soporte de pago por valor de Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$4.871.089) más los intereses que se generen desde el 15/10/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III Trimestre del 2012, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019, que mediante AUTO PARB No. 0597 del 30 de Julio de 2018, le fueron realizados requerimientos en relación con las recomendaciones de las visitas de fiscalización realizadas el 19 de noviembre de 2014, el 22 de junio de 2016, y el 14 de marzo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En ese sentido la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, de conformidad con la priorización contenida en el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, llevará a cabo una nueva visita de fiscalización para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero N°CLI-151.</p> <p>2.10 DÉJESE SIN EFECTOS el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARB 0150 del 5 de abril de 2018, en relación con la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, teniendo en cuenta que este formulario se presentó a la autoridad mediante radicado 20175510026542 del 09 de Febrero de 2017 y aprobado mediante AUTO PARB No. 0279 de 10 de Mayo de 2017, según evaluado en el Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019.</p> <p>2.11 En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000272, la cual ampara la etapa de</p> <p>Explotación, allegada mediante radicado 20185500680402 del 13 de Diciembre de 2018.</p> <p>2.12 Se pone en conocimiento a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, del Concepto Técnico PAR 0084 del 17 de enero del 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		24/01/2019	AUTO PARB No. 0081	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2008, 2014 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0085 del 17 de enero de 2019.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0085 del 17 de enero de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: III trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que los formularios no fueron diligenciados debidamente pues no se indicó la producción, mineral, valor a pagar, de igual forma se aclara que, aunque no se adelanten labores de explotación siempre en el diligenciamiento de los formularios deberá señalarse la producción (para este caso en ceros) del mineral otorgado y este deber ser diligenciado en su totalidad para que pueda ser objeto de evaluación. La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, toda vez, que el literal C) Producción y Ventas, no fue diligenciado, el cual debe indicar el mineral y la producción (en caso de que no haya producción en el periodo reportado esta debe aparecer en ceros (0)). La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, toda vez, que el literal C) Producción y Ventas, no fue diligenciado, el cual debe indicar el mineral y la producción (en caso de que no haya producción en el periodo reportado esta debe aparecer en ceros (0)). <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva, mediante el acto administrativo a que haya lugar, el tramite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-164, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B y FIR-15411X, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB N° 0367 del 05 de junio de 2017, fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, so pena de entender desistido el tramite de Integración de áreas, y que mediante Auto PARB N° 1224 de 14 de diciembre de 2017, dentro del expediente del titulo minero FJ8-165, se le concedió para ello un plazo de tres (3) meses, contados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, sin que a la fecha el titular minero haya observado lo solicitado.</p> <p>CUARTO.- RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 400042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Min. de Minas, el plazo para radicar el FBM- Anual de 2018 en la plataforma del Si.Minero vence el 10 de febrero de 2019.</p> <p>QUINTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101000960 con vigencia del 28/03/2018 hasta el 28/03/2019.</p>
--------------------------	---------	---------------------------------------	--	------------	--------------------------	---

					<p>SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.682.267 de Usaquén, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., y como apoderada sustituta a la Dra. MARCELA ESTRADA DURÁN, para que represente al titular ante esta entidad en el trámite administrativo del expediente minero de la referencia.</p> <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, el Concepto Técnico PARB No. 0085 del 17 de enero de 2019.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de</p> <p>----- Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09542	EDWIN ANTONIO PATIÑO		24/01/2019	<p>AUTO PARB No. 0082</p> <p>REQUERIR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del presente Concepto técnico.</p> <p>2.2. POLIZA MINERO AMBIENTAL</p> <p><i>La última Póliza Minero Ambiental allegada por los titulares del Contrato de Concesión corresponde a la Póliza de Cumplimiento N°21-43-101013140 de la Compañía Seguros del Estado por un valor asegurado de \$750.000 y con vigencia del 19/05/2015 hasta el 19/05/2016, la cual fue requerida su corrección mediante Auto PARB N°0521 de 25/08/2015.</i></p> <p><i>Se procederá a realizar el cálculo de la Póliza Minero ambiental a renovar por parte de los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-09542 bajo las siguientes características:</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."</i></p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 TOMADOR: Edwin Antonio Patiño Rodríguez, y Alejandrino Cacia Molina ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 MONTO A ASEGURAR: 5% * Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (en pesos - \$). MONTO A ASEGURAR: 5% * 16.000.000 El valor Asegurar de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$800.000).</p>

					<p>REQUERIR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 ya que verificada la plataforma del SI. MINERO no se observó su presentación.</p> <p>REQUERIR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue, la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>CONMINAR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, para que cumplan de manera inmediata los requerimientos realizados mediante Resolución PARB N°006 de 04 de abril de 2013, Auto PARB N°0208 de 09 de abril de 2014, Auto PARB N°0480 de 20 de junio de 2018, notificado mediante estado N°072 de 21 de junio de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres del IV de 2014 hasta el I trimestre de 2018.</i> • <i>Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017</i> • <i>Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017</i> • <i>El Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2009</i> • <i>La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO</i> • <i>El pago por valor de Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte. (\$460.412) por concepto de visita de fiscalización del año 2013.</i> <p>REQUERIR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, junto con el comprobante de pago.</p> <p>INFORMAR a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542 que el próximo 10 de febrero de 2019, vence la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores y que deberá de presentarse en la Plataforma del SI. MINERO.</p> <p>Poner en conocimiento a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA titulares del contrato de Concesión N°ICQ-09542, el Concepto Técnico No. 0019 de fecha 10 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		24/01/2019	AUTO PARB No. 0083	<p>APROBAR el pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para el Mineral GRAVAS DE CANTERA, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'389.394). Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No.SCR-08491, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte y/o comprobante de pago.</p> <p>INFORMAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No.SCR-08491 que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, debe ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 10 de febrero del 2019; de conformidad con Resolución No.400042 del 20 de enero de 2017</p> <p>Poner en conocimiento al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No.SCR-08491, el Concepto Técnico No. 0054 de fecha 14 de enero de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.AS		24/01/2019	AUTO PARB No. 0084	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) del 2017 y Trimestre Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, presentados con una producción en cero (0), de conformidad con lo evaluado el Concepto Técnico PARB No. 0105 de fecha 23/01/2019</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, junto con su plano de avance de labores, allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado el Concepto Técnico PARB No. 0105 de fecha 23/01/2019</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0037-68, bajo a premio de MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB No. 0105 de fecha 23/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que en lo referente al oficio radicado No. 20189040320972 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular solicita la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68, y adjunto al escrito el Programa Unificado de Exploración y Explotación, con el fin que este documento sea el único a evaluar para la integración de áreas de los referidos títulos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando la evaluación del mismo.</p>

						<p>2.5 INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que el próximo 10 de febrero de 2019 se vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, junto con el plano de Labores correspondiente y que se deberá de radicar en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB No. 0105 de fecha 23/01/2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA		15/01/2019	AUTO GEMTM 0006	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue lo siguiente: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión. b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5668593, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad conforme a lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HH3-10351, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LIBARDO AMADO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía 17173169, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, y al señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5668593, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09